



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

DE TURBACO – BOLIVAR.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria de partición dentro del proceso de sucesión del causante, no se advierten causales de nulidad que afecten la actuación y por encontrarse reunidos todos los presupuestos procesales, además de haberse cumplido los trámites propios del proceso liquidatorio de sucesión. -

ANTECEDENTES:

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar, a través de la providencia de fecha 21 de junio de 2018, declaró abierto el proceso de sucesión del causante HORTENSIA SARAVIA DEL RIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23227470 expedida en Turbaco-Bolívar, ante demanda presentada por la Dra. MARIA JOSE DEL RIO SARAVIA, apoderada judicial de los señores TULIO ENRIQUE SARAVIA DEL RIO, RODOLFO SARAVIA DEL RIO, AMIRA SARAVIA DEL RIO Y YADIRA MARGARITA SARAVIA, quienes actúan en calidad de hermanos y se encuentran reconocidos como heredero del causante (q.e.p.d), fallecida en el Municipio de Turbaco(Bolívar) el día 20 de julio de 2017, teniendo como ultimo domicilio el Municipio de Turbaco-Bolívar. Correspondiendo la competencia a esta sede judicial.-

ACTUACIÓN PROCESAL:

- El día 15 de junio de 2018, la Dra. MARIA JOSE DEL RIO SARAVIA, apoderada judicial de los señores TULIO ENRIQUE SARAVIA DEL RIO, RODOLFO SARAVIA DEL RIO, AMIRA SARAVIA DEL RIO Y YADIRA MARGARITA SARAVIA, en calidad de hermanos de la causante, presentó solicitud de apertura de sucesión del causante HORTENSIA SARAVIA DEL RIO, impetrada mediante demanda.
- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco mediante providencia de fecha 21 de junio de 2018, declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del finado (a) HORTENSIA SARABIA DEL RIO,

derecho para intervenir en el proceso en la forma indicada en el artículo 490 del C. g. P.

- Se ordenó además en el auto el embargo del inmueble identificado con FMI No. 060-36343, de propiedad de la causante y oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a fin de informarle la apertura del proceso de sucesión.
- El día 16 de noviembre de 2018, la apoderada demandante presentó poder otorgado por los demandantes para realizar trabajo de partición, el cual fue aceptado mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018.
- Mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2018, y por haberse arrimado constancia del emplazamiento ordenado por el despacho, se ordenó la inclusión de la publicación al registro nacional de personas emplazadas, de conformidad al artículo 108 del C.G.P.
- El día 27 de junio de 2019, se recibió oficio No. 1062424482433, procedente de la DIAN, visible a folio 59, en el cual manifiesta que el despacho puede continuar con la liquidación de la sucesión, advirtiéndole a los herederos que que en caso de aparecer obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias posteriores a cargo del causante, responderán solidariamente por las mismas.
- El día 10 de julio de 2019 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo dentro del proceso de la referencia, la cual se realizó el día 31 de julio de 2019, y en la misma se corrió traslado y se impartió aprobación al inventario y avalúo presentado por la apoderada demandante, el cual obra a folio 80 del expediente.
- Por auto de fecha 26 de agosto de 2019, por solicitud de la Apoderada demandante se decretó la suspensión del proceso de sucesión por el término de dos meses; siendo reanudado dicho proceso mediante auto el día 13 de noviembre de 2019.
- Por auto de fecha 10 de diciembre de 2019, el despacho resolvió aceptar la cesión de derechos herenciales aportada por el demandante en la cual funge como cedente los señores TULIO ENRIQUE SARA VIA DEL RIO, RODELO SARA VIA DEL RIO Y YADIRA MARGARITA SARA VIA SARA VIA, y como cesionarios MAFRED CASTILLO Y CIA S. EN C. y ELVIRA EUGENIA CASTILLO RAMOS. Así mismo se reconoció a la Dra. MARIA JOSE DEL RIO SARA VIA, como apoderada de los cesionarios.
- A través de providencia adiada 14 de febrero de 2020, se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días del trabajo de partición presentado el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) obrante a folios 126 y 127 del expediente.

CONSIDERACIONES:

El despacho procede, una vez que se ha establecido que se encuentra vencido el término del traslado de la partición sin que se hayan propuesto objeciones,

verificando que la partición fue presentada por la apoderada de los cesionarios de derechos herenciales MAFRED CASTILLO Y CIA S. EN C. y ELVIRA EUGENIA CASTILLO RAMOS, a dictar sentencia aprobatoria de partición, conforme lo dispone el artículo 507 inciso 4°, el cual indica: “Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.”

Por su parte el artículo 509 numerales 1° y 2° indica que “1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Constatada por esta judicatura que dentro del presente proceso de sucesión, el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión de la finada HORTENSIA SARA VIA DEL RIO, ha sido presentado por Dra. MARIA JOSE DEL RIO SARA VIA, en su calidad de Apoderada de los cesionarios de derechos en esta sucesión, con facultades reconocidas para ello mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, correspondiendo a esta instancia judicial impartir aprobación, tal y como se dispondrá en la parte resolutive. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

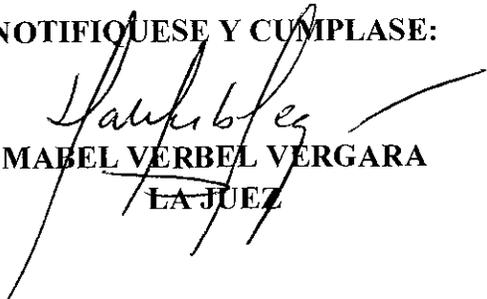
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior Trabajo de Partición y Adjudicación del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-36343 dentro del presente proceso sucesorio de la finada HORTENSIA SARA VIA DEL RIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.23227470 de Turbaco.-

SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría Unica del Círculo de Turbaco-Bolívar.-

TERCERO: A costas de la parte interesada, expídanse copias auténticas de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la Dra. MARIA JOSE DEL RIO SARA VIA, el día 05 de febrero de 2020, obrante a folios 126 y 127 del expediente, las cuales deberán inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

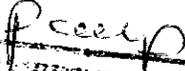

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO BOLIVAR

ESTADO NRO. 17 POR EL CUAL SE NOTIFICA A
LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

DE LA PROMEDIANZA DE FECHA 01-07-2020
TURBACO 10 DE Julio DEL 2020


SECRETARIO